



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. -
Medellín, dieciséis de enero de dos mil veintitrés. -

Proceso	Ejecutivo
Demandante	GRUPO SAN PÍO S.A.S.
Demandado	UNIÓN TEMPORAL OBRAS FFIE ANTIOQUIA conformada por las sociedades CONTRUCCIONES HJU S.A.S. y SUCURSAL EXTRANJERA S.A. DE RIEGOS CAMINOS Y OBRAS SARCO JESÚS HERNÁN TORRES ÁLVAREZ
Radicado	No. 05-001 31 03 001 2022 00199 00
Decisión	Declara terminado proceso por pago total de la obligación

El artículo 461 del Código General del Proceso tiene establecido que, si antes de rematarse el bien se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro si no estuviera embargado el remanente. Tales circunstancias se han dado en este asunto según memorial recibido en el correo electrónico institucional del Despacho y originado desde el e-mail de la apoderada judicial de la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN el proceso de la referencia, sin lugar a imposición de condena en costas.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares ordenadas mediante auto del 7 de septiembre de 2022. Líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el documento base de recaudo del proceso de la referencia se encuentra en poder de la parte ejecutante, atendiendo la presentación de la demanda de manera digital; tales documentos serán entregados a la parte demandada, toda vez que respecto a la obligación objeto del proceso se realizó el pago total (artículo 624 del Código de Comercio).

NOTIFIQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria